

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, oficio procedente del Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitando remanentes. Provea.

Cali, Agosto 05 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI  
CALI, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VENTIUNO (2021).  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266  
Radicación No. 2020-0113

En atención al anterior informe por secretaría, agréguese éste oficio al expediente y en orden de dar contestación al oficio No 0378 del 19/03/2021, emanado por el juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se dispone librar comunicación a dicha oficina judicial informándole que su solicitud **NO PODRA SER TENIDO EN CUENTA**, pues si bien es cierto la parte demandante solicito el embargo de un automotor, dicho trámite no se ha materializado al interior de este proceso, además en la presente fecha mediante sentencia No. 018 se declara terminado el contrato de arrendamiento para local comercial suscrito por el señor MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA como arrendador, y los señores JUAN SEBASTIAN CHAVEZ RESTREPO y ADRIANA MARIA OSORIO OROZCO como arrendatarios. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **116** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **10-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez